

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca once (11) de mayo dos mil**  
**veintidós (2022)**

**Proceso: 2022-005**

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el pasado 06 de mayo, la conciliadora de la del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del DEMANDADO señor DIEGO FERNANDO RINCON OLAYA, fue admitida mediante acta de fecha 28 DE ABRIL del mismo año, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se aporta documentos , en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**SUSPENDER** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el FINANCIERA COMULTRASAN contra DIEGO FERNANDO RINCON OLAYA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARIA.</b>	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 082 hoy 12-05-2022	
El secretario,	

**Firmado Por:**

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed663d1bf9c45bb677adbd090581da428edf43f23af80df727eba6d9d0a04a4d**  
Documento generado en 11/05/2022 05:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**